

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de diciembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Manuel Montesdeoca Cruz para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del barranco de Chamarta, en término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Don Manuel Montesdeoca Cruz ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del barranco de Chamarta, en término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Montesdeoca Cruz para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del barranco de Chamarta colindante con terrenos de su propiedad, en los que tiene instalada una estación de servicio en la plaza de San Cristóbal, en el término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de ampliar su industria, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Santa Cruz de Tenerife en septiembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eusebio Marín García Mansilla, cuyos presupuestos de ejecución material asciende a 239.840,94 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 148, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras

y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el barranco de Chamarta, por lo que los vertidos de aguas residuales que se deseen deberán ser autorizados en el expediente correspondiente.

13. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960 la cantidad de 22 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de los preceptos legales aplicables para obtener permiso para la ampliación de la estación de servicio de la Delegación Nacional de Industria y del Ayuntamiento de La Laguna.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización de ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de enero de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos no directamente afectados por las obras del embalse de los ríos Guadalhorce-Guadalteba. Procedimiento ordinario. Término municipal de Peñarubia (Málaga).

Visto el expediente de expropiación forzosa de los terrenos no directamente afectados por las obras del Plan Coordinado del Guadalhorce: Embalse de los ríos Guadalhorce-Guadalteba, en término municipal de Peñarubia (Málaga);

Resultando que con fecha 25 de abril de 1969 fué aprobado en Consejo de Ministros el traslado de población de Peñarubia y su anexo de Gobantes con motivo de las obras arriba mencionadas;

Resultando que formulada la relación de propietarios no directamente afectados por las obras de referencia fué realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Málaga de 24 de enero de 1970 y 13, 20, 21 y 26 de febrero, 3, 5, 6, 7, 11, 13, 17 y 18 de marzo y 30 de abril de 1970, respectivamente; en el diario «Sur», de Málaga, de fecha 17 de enero de 1970, y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñarubia;

Resultando que durante la información pública practicada al efecto se presentaron algunos escritos solicitando la rectificación de errores habidos en la relación de fincas o la exclusión de los terrenos de su propiedad no directamente afectados del correspondiente expediente expropiatorio;

Visto el artículo 87 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, y oído el informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que el traslado de población de derecho a los propietarios a que se extienda la expropiación a las tierras no sólo de necesaria ocupación, sino a la totalidad de los bienes inmuebles que estén situados en el territorio de la Entidad afectada;

Considerando que esta Resolución inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley.

— Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

FINCA	Polígono número	Parcela número	Cultivo	Superficie no directamente afectada — Hectáreas	Colono
198. Propietario: D. Antonio Fernández Naranjo. Domicilio: Varela, 62. Peñarriba (Málaga)	8-D 14	229 p 33	Olivar	0.6121	—
			Olivar	0.0154	—
	14	133	Almendral	0.5000	—
			Chumberas	0.1346	—
			Olivar	0.0924	—
			Almendros	0.2000	—
Chumberas	0.0826	—			
FINCA	Polígono número	Parcela número	Cultivo	Superficie no directamente afectada — Hectáreas	Arrendatario
199. Propietario: D. Andrés Moriel Ortiz. Domicilio: Huerta de Teba, 23. Campillos (Málaga)	8-D	286	C. secoano	1.3500	Andrés Mora Ortiz.
FINCA	Polígono número	Parcela número	Cultivo	Superficie no directamente afectada — Hectáreas	Colono
200. Propietaria: D.ª Carmen Naranjo Muñoz. Domicilio: Santa Creus, 5. Tarragona	14	114	Almendral	0.2000	—
			Olivar	0.0462	—
			Chumberas	0.1015	—

Los interesados, con los que se entenderán en lo sucesivo todos los trámites, son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos 3.º y 4.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Málaga, 2 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director.—625-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de octubre de 1970 por la que se autoriza la implantación de los Estudios Nocturnos en el Bachillerato Elemental al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Besana», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora Técnica del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Besana», reconocido de Grado Elemental, establecido en la calle Estrecho de Gibraltar, número 25, de esta capital, en el que solicita autorización para establecer en dicho Centro los Estudios Nocturnos del Bachillerato Elemental;

Resultando que el referido Colegio obtuvo el reconocimiento de Grado Elemental por Decreto 1766/1970, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), en régimen normal diurno;

Resultando que la referida petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media;

Vistos los artículos 21 y siguientes del Decreto 90/1963, de 17 de enero; la Orden ministerial de 29 de enero de 1959 y las disposiciones adicionales del Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio);

Considerando que el profesorado reúne las condiciones exigidas por la vigente legislación, en cuanto a su titularidad, así como también con respecto a los locales y material de carácter científico y didáctico de que dispone.

Este Ministerio ha acordado autorizar, a partir del presente curso académico 1970/71, al Colegio, femenino, «Besana», de Madrid, para poder impartir los Estudios Nocturnos del Bachillerato Elemental que solicita, por estimar que reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de dichos estudios con plena

eficacia, llevando a cabo una función docente eminentemente social en la barriada en que está ubicado.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 por la que se aprueba la constitución del Departamento de «Botánica y Fisiología Vegetal» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 83/65 de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en el Decreto 1190/66, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo), artículos 2.º, 3.º y 5.º.

Este Ministerio ha resucito:

Aprobar la constitución del Departamento de «Botánica y Fisiología Vegetal» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, en el que se integrarán las asignaturas de «Criptogamia», «Fanerogamia», «Fitogeografía» y «Ecología vegetal».

Asimismo, por la Universidad de La Laguna se elevará la propuesta de aprobación del Reglamento interior de dicho Departamento.

Lo digo a V. I para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 12 enero de 1971 por la que se adscriben a las cátedras que se citan de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona a don Antonio Puigvert Gorro y don Juan Oro Florensa.

Ilmo. Sr.: Nombrados, por Decreto 3756/1970, de 19 de diciembre, y en virtud de lo establecido en el apartado 3.º del artículo 116 de la Ley de 4 de agosto de 1970, Catedráticos nume-